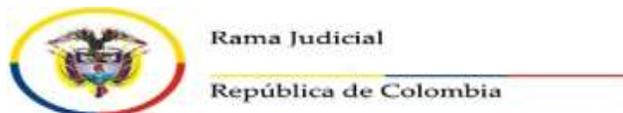


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01157 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S). PATRICIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CALAO Y LUIS RAFAEL JIMÉNEZ ALDANA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01157-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Alberto Pérez en coadyuvancia con el representante legal de la empresa accionante, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A este tenor, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad de recibir, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas que fueron decretadas.

En caso de existir títulos estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueren retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado al señor Luis Jiménez, tal y como fue solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por ARRENDAR LTDA., contra PATRICIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CALAO Y LUIS RAFAEL JIMÉNEZ ALDANA.

SEGUNDO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes CDT's o cualquier otro título bancario de propiedad de señor PATRICIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CALAO, identificada con cédula N° 45.427.296 y LUIS RAFAEL JIMÉNEZ ALDANA, identificado con cédula N° 6.873.366, en los

establecimientos como Banco: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Occidente y Popular, comunicada mediante oficio N° 3399 del 04 de septiembre de 2018.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-80018, y 140- 109300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de LUIS RAFAEL JIMÉNEZ ALDANA, identificado con cédula N° 6.873.366, comunicada mediante oficio n° 3403 del 04 de septiembre de 2018.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 143-27221 y 143- 23070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete y de propiedad del señor PATRICIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CALAO, identificada con cédula N° 45.427.296.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos, a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos

SÉPTIMO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado al señor Luis Jiménez, tal y como fue solicitado.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ULTIMA NOTIFICACIÓN 02-05-19.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f7f64a56be9e8bbb3520289e93b96b50e1420f3ad5ed517a099219e8d75174

Documento generado en 15/09/2021 10:40:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**